

Orden

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

APRUEBA REGLAMENTO DE CARRERA
FUNCIONARIA DE ATENCION PRI-
MARIA DE SALUD MUNICIPAL.

INDEPENDENCIA, 29 NOV 1995

DECRETO EXENTO Nº 46695.

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El
Reglamento de Carrera Funcionaria de Atención Primaria de Salud
Municipal, aprobado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria Nº 150,
celebrada el 17 de noviembre de 1995; lo dispuesto en la ley 19.378, que
establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; y en uso
de las facultades que me confiere la letra i) del artículo 56 de la ley
18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

D E C R E T O

APRUEBASE el siguiente Reglamento de
Carrera Funcionaria de Atención Primaria de Salud Municipal, del
Consultorio Dr. Agustín Cruz Melo, de la Comuna de Independencia:

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE

y, hecho, ARCHIVESE.



HBC/GRR/VRD/MJY/pcg

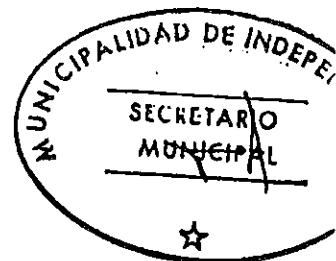


HERIBERTO BENQUIS CAMHI
ABOGADO
A L C A L D E

TRANSCRITO: Alcaldía - Consejo Municipal - Secretaría Municipal -
Administrador Municipal - SECPLAC - DIDECO - Administración y Finanzas -
Asesoría Jurídica - Control - Consultorio "Dr. Agustín Cruz Melo" - Of.
de Partes.

I. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
CONSULTORIO DR. AGUSTIN CRUZ MELO

REGLAMENTO DE CARRERA FUNCIONARIA
ATENCION PRIMARIA DE SALUD MUNICIPAL
LEY N° 19.378



REGLAMENTO MUNICIPAL DE CARRERA FUNCIONARIA COMUNA DE INDEPENDENCIA

Artículo 1º: Este reglamento normará el ámbito de aplicación, el ingreso, la promoción, la mantención y el desarrollo de cada funcionario en su respectiva categoría, como también el término de la relación laboral, del personal que se desempeña en salud primaria de la comuna de Independencia.

Artículo 2º: Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se considerará dotación a todo el personal que se desempeña en el Consultorio general urbano Dr. Agustín Cruz Melo, dependiente de la I. Municipalidad de Independencia; y cualquier otro programa especial de salud que la comuna defina implementar, en funciones y acciones a usuarios de salud municipal para el desarrollo de los Programas básicos de Salud y complementarios de la comuna.

TITULO I DOTACION MUNICIPAL Y CATEGORIAS FUNCIONARIAS

Artículo 3º: La dotación de atención primaria de la comuna de Independencia está constituida por un total de horas semanales de acuerdo al siguiente detalle:

847	Hrs. de la categoría A.
550	Hrs. de la categoría B.
44	Hrs. de la categoría C.
1892	Hrs. de la categoría D.
660	Hrs. de la categoría E.
396	Hrs. de la categoría F.

825 hrs

Anualmente el Director del Consultorio deberá presentar al Sr. Alcalde la dotación necesaria para desarrollar las acciones de salud y programas complementarios que se decidan implementar. Esto se realizará dentro de los primeros 15 días del mes de Septiembre; esta propuesta podrá ser aprobada o modificada por el Sr. Alcalde, y presentada al Concejo Municipal para su aprobación o modificación antes del 30 de Septiembre.



La dotación aprobada por el Concejo Municipal será; remitida por el Sr. Alcalde al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte el día 30 de Septiembre de cada año. Si el SSMN no presentara modificaciones en los plazos establecidos, registrará la dotación propuesta por el municipio.

En caso de que el Servicio de Salud Metropolitano Norte presente observaciones a la dotación, en virtud de sus atribuciones definidas por la ley en Artº 12, y su Reglamento en Artº7, el Sr. Alcalde convocará al Concejo Municipal, quien deberá resolver si acepta o rechaza estas modificaciones. En caso de rechazarlas deberá el Municipio solicitar la constitución de una comisión formada por el Secretario Regional Ministerial de Salud, un Consejero Regional y el Sr. Alcalde, quienes deben resolver la dotación definitiva antes del 30 de Noviembre del año correspondiente. Una vez aprobada la dotación será sancionada mediante Decreto Alcaldicio enviado a Registro a la Contraloría General de la República.

Artículo 4º: De acuerdo a lo planteado por el artículo 4º transitorio de la presente ley, el total de horas contratadas por la comuna en Noviembre de 1994 más el incremento de la planta por los motivos señalados a SSMN, será considerada la primera dotación, sin necesidad de concurso y sin que ello implique un término del contrato anterior.

A partir del 13 de Abril de 1995, fecha de publicación de la ley, este personal será contratado mediante decreto que será remitido a la Contraloría General de la República, para el sólo efecto de su registro. En este proceso se ajustará el total de horas contratadas, a las normas que establece la ley y su Reglamento, es decir, no podrá exceder las 44 horas semanales para todas las categorías funcionarias con excepción de la categoría A, que en virtud de la ley supletoria (Nº15.076) podrá ser contratado por un máximo de 33 horas en jornada diurna y 28 horas en jornada de urgencia.

Aquellos cargos de la Dotación que con fecha posterior al 13 de Abril de 1995 hayan sido cubiertos a través de contratos a plazo fijo, deberán ser concursados de acuerdo a la reglamentación general, a fin de obtener la condición de contrato indefinido.



Posteriormente, la contratación de cualquier funcionario de salud municipal, se realizará en las modalidades de contrato indefinido, previo concurso público, contrato a plazo fijo o contrato de reemplazo, según lo establecido en los artículos 14 y 15 de la ley y el art. 17° del Reglamento. Su contratación se hará mediante decreto alcaldicio remitido a la Contraloría General y regirá desde la fecha indicada en el respectivo decreto. En caso de que el interesado debidamente notificado, de la oportunidad en que debe asumir sus funciones, no se presentara en su lugar de trabajo, se aplicará lo establecido por el Art.º16 del Reglamento.

Artículo 5º: En relación a las categorías funcionarias en las cuales se ubicará al personal, esta comuna aplicará las indicaciones establecidas por la ley en sus Arts. 5,6,7,8 y 9 y su Reglamento en los Arts.8, 10,11,12 y13.

Artículo 6º: Para ingresar a la dotación, ya sea en las modalidades de contrato a plazo fijo o indefinido, y para los contratos de reemplazo, será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser ciudadano. En casos de excepción, determinados por la Comisión de Concurso, podrán ingresar extranjeros que posean título legalmente reconocido, dando prioridad a profesionales chilenos.
- 2) Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movillización, cuando fuere procedente.
- 3) Tener salud compatible con el cargo.
- 4) Cumplir con los requisitos establecidos para cada categoría funcionaria en la Ley y su Reglamento.
- 5) No estar inhabilitado o suspendido en el ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado o sometido a proceso por resolución ejecutoria por crimen o simple delito.
- 6) No haber cesado en algún cargo público por calificación deficiente o medida disciplinaria, aplicada en conformidad a las normas de la ley Nº 18.834, Estatuto Administrativo, a menos que hayan transcurrido cinco o más años desde el término de los servicios.



Artículo 7º: El cumplimiento de los requisitos señalados en los números 1,2 y 4 del Art.6º, deberán ser acreditados mediante documentos o certificados oficiales auténticos y cédula de Identidad.

Lo establecido en el número 3 del Art.6º, debe acreditarse mediante certificación del Servicio de Salud Metropolitano Norte o quién éste disponga.

El requisito número 5 del Art.6º deberá ser comprobado por la Dirección del Consultorio, mediante consulta al Registro Civil e Identificación, quien acreditará este hecho por simple comunicación.

El requisito número 6 Art.6º será acreditado mediante declaración jurada simple. La falsedad de esta declaración hará incurrir en las penas de artículo 210 del Código Penal.

Artículo 8º: Para la contratación del Director de Consultorio, se cumplirán las normas establecidas por la ley en su Art. 33 y su Reglamento en su Art. 15.

TITULO II DE LA CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 9º: Para efectos de este Reglamento, se entenderá por Carrera Funcionaria la promoción, mantención y desarrollo de cada funcionario de salud municipal en su respectiva categoría.

Artículo 10º: De acuerdo a lo definido por la Ley 19.378 en su Artº 38 y por su Reglamento general en el Artº 19, los elementos constitutivos de la Carrera Funcionaria serán:

- - EXPERIENCIA
- - CAPACITACION
- - MERITO



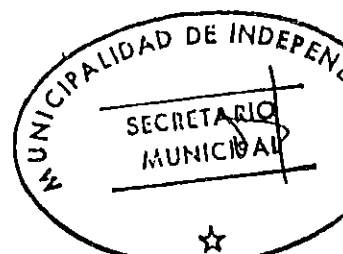
Artículo 11º: Los sueldos bases mínimos nacionales (S.B.M.N.) que se establecen para el nivel 15 en la Ley N° 19.378 y que utilizados como referencia para la carrera funcionaria de la comuna de Independencia son los siguientes:

- a) Para la categoría funcionaria A : \$ 148.012.-
- b) Para la categoría funcionaria B : \$ 112.453.-
- c) Para la categoría funcionaria C : \$ 59.337.-
- d) Para la categoría funcionaria D : \$ 50.170.-
- e) Para la categoría funcionaria E : \$ 47.678.-
- f) Para la categoría funcionaria F : \$ 39.779.-

Artículo 12º: los Sueldos Bases Comunales (S.B.C.) para los quince niveles de cada categoría , expresados éstos en factores de S.B.M.N. , serán los siguientes:

**CUADRO RESUMEN DE SUELDOS BASES
DE LA COMUNA DE INDEPENDENCIA**

NIVEL	A	B	C	D	E	F
1	2.60	2.60	2.50	2.50	2.50	2.50
2	2.53	2.52	2.44	2.41	2.41	2.41
3	2.45	2.43	2.38	2.32	2.32	2.33
4	2.38	2.35	2.33	2.23	2.23	2.24
5	2.30	2.27	2.27	2.13	2.13	2.16
6	2.23	2.18	2.21	2.04	2.04	2.07
7	2.15	2.10	2.15	1.95	1.95	1.99
8	2.08	2.01	2.90	1.86	1.86	1.90
9	2.00	1.93	2.04	1.77	1.77	1.82
10	1.93	1.85	1.98	1.68	1.68	1.73
11	1.86	1.76	1.92	1.59	1.59	1.65
12	1.78	1.68	1.86	1.49	1.49	1.56
13	1.71	1.60	1.81	1.40	1.40	1.48
14	1.63	1.51	1.75	1.31	1.31	1.39
15	1.56	1.43	1.69	1.22	1.22	1.31



Artículo 13º: El funcionario ingresará en uno de los quince niveles de su categoría, de acuerdo al puntaje que obtenga en la evaluación de sus antecedentes curriculares en el respectivo concurso.

INGRESO

Artículo 14º: El ingreso a la Carrera Funcionaria se materializará mediante el CONTRATO INDEFINIDO, previo concurso público (Artº 32 de la Ley). Las disposiciones respecto de las bases de los concursos serán:

- a) Para la categoría A : las que se establecen en la Ley 15.076
- b) Para el resto de las categorías: las que se establecen en la Ley 18.883, del Estatuto Administrativo Municipal.

Artículo 15º: Las comisiones de concurso estarán compuestas por:

- 1.- Director de Consultorio.
- 2.- Jefe de Programa y/o Coordinador de la Unidad en donde se desempeñará el funcionario.
- 3.- Un funcionario perteneciente a las categorías A o B designado de común acuerdo por los dos anteriores.
- 4.- Eventualmente se podrá solicitar la concurrencia y/o participación de los asesores técnicos del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La comisión de concurso para proveer el cargo de Director de Consultorio estará conformada por:

- 1.- Un funcionario de las categorías A o B , seleccionado dentro de los tres mejores ubicados en su respectiva categoría.
- 2.- Un Concejal o un representante del Concejo Municipal que éste designe.
- 3.- Un representante del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

Para los efectos establecidos en el Artº 33 de la Ley 19.378, se considerará el día 13 de Abril de 1995 (fecha de su publicación), como la fecha de inicio de los tres años de duración del cargo de Director de Consultorio.





NIVEL	RANGO DE PUNTAJE	CATEGORÍA A y B	RANGO DE PUNTAJE	CATEGORÍAS C, D, B y F
15	0	0	1067	0 a 1000
14	1068	2133	1068	1001 a 2000
13	2134	3200	2134	2001 a 3000
12	3201	4267	3201	3001 a 4000
11	4268	5334	4268	4001 a 5000
10	5335	6401	5335	5001 a 6000
9	6402	7468	6402	6001 a 7000
8	7469	8536	7469	7001 a 8000
7	8537	9602	8537	8001 a 9000
6	9603	10669	9603	9001 a 10000
5	10670	11736	10670	10001 a 11000
4	11737	12804	11737	11001 a 12000
3	12805	13872	12805	12001 a 13000
2	13873	14941	13873	13001 a 14000
1	14942	16000	14942	14001 a 15000

PUNTAJE CARRERA FUNCIONARIA

Artículo 17: La suma de los puntajes acumulados por concepto de Experiencia y Capacitación, le permitirán a cada funcionario ascender de nivel una vez que haya alcanzado el puntaje mínimo del rango de cada nivel, ya sea por el puntaje obtenido en uno o mas de los elementos constitutivos de la carrera funcionaria. La distribución de puntajes para acceder a cada nivel será la siguiente:

PUNTAJE DE CARRERA FUNCIONARIA MUNICIPAL

Artículo 16: Las bases de concursos serán elaboradas por la Dirección del Consultorio, debiendo ser presentadas por el Sr. Alcalde al Concejo Municipal para su aprobación o modificación final. El llamado a concurso será realizado por el Sr. Alcalde de acuerdo a las normas que establecen la ley N°18.883 (Estatuto Administrativo Municipal) y la ley 15.076 (para funcionarios categoría A exclusivamente).

pag 12

DE LA EXPERIENCIA.

Artículo 18º: Se reconocerá para efectos del componente Experiencia, a los años efectivamente trabajados en el Sector Público de Salud, según lo establece la Ley en su Artº 38 y el Reglamento en sus Artsº 31 y 32.

El puntaje acumulado por concepto de Experiencia para todas las categorías funcionarias será :

PUNTAJE DE EXPERIENCIA

0 - 533
534 - 1066

PUNTAJE	BIENIO
767	1
1533	2
2230	3
3067	4
3833	5
4600	6
5367	7
6133	8
6900	9
7667	10
8433	11
9200	12
9967	13
1073	14
11500	15



DE LA CAPACITACION

Artículo 19º: Se reconocerán para efectos del componente Capacitación a aquellos cursos, estadías y otras actividades de capacitación y/o perfeccionamiento realizados por los funcionarios en conformidad con lo establecido por la Ley en sus Artsº 38 y 42 y por el Reglamento en sus Artsº 40, 46 y 49.

El máximo de puntaje acumulado por Capacitación permitirá a los funcionarios acceder a un Sueldo Base Comunal superior al S.B.M.N. en un 45% para las categorías A y B, y en un 35 % para las categorías C - D - E - F.

Los funcionarios tendrán plazo hasta el 31 de Agosto de cada año para presentar a la Dirección del Consultorio la certificación de las actividades de capacitación realizadas el año inmediatamente anterior.

Si el puntaje obtenido de la evaluación de la capacitación efectuada por el funcionario diera lugar a un ascenso de nivel, la renta se devengará a contar del 1 de Septiembre.

Para efectos de la primera ubicación dentro de la Carrera Funcionaria (Noviembre 1995), serán contabilizadas aquellas actividades realizadas hasta el 31 de Diciembre de 1994. Los criterios utilizados para ponderar la capacitación en el primer encasillamiento serán los siguientes:

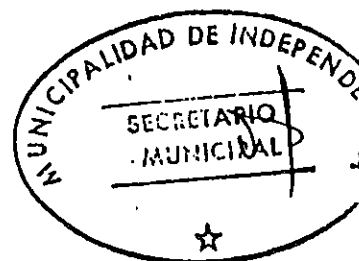
1.- Serán válidas las certificaciones de actividades efectuadas por organismos capacitadores reconocidos por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) y por el Sistema Nacional de Servicios de Salud (SNSS).

2.- DURACION: Se ponderarán de igual forma las horas cronológicas y las académicas.

En caso de no registrar horas, se considerarán los días de duración multiplicados por 8, siempre y cuando se tenga el antecedente de que fueran actividades a horario completo.

Aquel certificado que no registre horas ni fechas se validará con ponderación mínima en el aspecto de duración (menos de 16 horas).

3.- APROBACION: Las actividades se ponderarán con factor de aprobación máxima, independientemente de que la certificación registre el grado de aprobación.



4.- NIVEL TECNICO:

- Bajo : baja relación con los programas básicos y/o complementarios y con el quehacer de la persona.
- Medio: aquellos que guarden relación con programas complementarios y con el quehacer de la persona.
- Alto : que guarden relación directa con los programas básicos y con el quehacer de la persona (incluye las Estadías de capacitación).

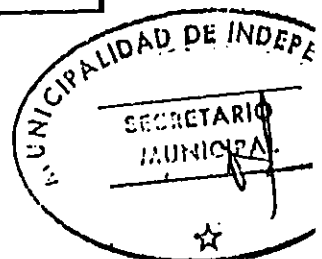
5.- A aquellos funcionarios con 20 ó más años de experiencia , y a quienes una vez reconocidas las actividades de capacitación no alcancen los 2.000 puntos; se les considerará por una vez este puntaje (Artº 12 transitorio de la Ley 19.378). En conjunto con el Servicio de Salud M. Norte se nivelarán sus conocimientos en 1996.

6.- Los criterios anteriores se aplicarán también en la ponderación de las actividades de capacitación que los funcionarios realicen hasta Diciembre de 1995. Posteriormente los aspectos de duración, aprobación y nivel técnico serán evaluados de acuerdo a la reglamentación general.

7.- De acuerdo a la reglamentación que regula la ponderación de las actividades de capacitación, y en concordancia al máximo de puntaje acumulable anualmente por este concepto, la conversión a puntaje de Carrera será la siguiente:

PUNTAJES POR CAPACITACION.

PUNTAJE POR ACTIVIDADES DE CAPACITACION	PUNTAJE DE CARRERA CATEGORIAS A y B	PUNTAJE DE CARRERA CATEGORIAS C - D - E - F.
0 a 15 puntos	15	12
16 a 30 puntos	30	23
31 a 45 puntos	45	35
46 a 60 puntos	60	47
61 a 75 puntos	75	58
76 a 90 puntos	90	70
91 a 105 puntos	105	82
106 a 120 puntos	120	93
121 a 135 puntos	135	105
136 a 150 puntos	150	117



8.- Los postgrados y diplomados se ajustarán a lo definido en la Ley en su Artº 42 y en el Reglamento Artº 58.

Artículo 20º: Darán derecho a la asignación de post-título, los siguientes títulos y diplomas de perfeccionamiento: especialización por profesión, magister, diplomas y doctorados que acrediten los funcionarios de las categorías A y B, relacionados con la función que desempeñen.

Esta asignación corresponderá a:

a.- Para actividades de post-gradó de hasta 1.000 horas de duración total, se otorgará un 5% del Sueldo Base Comunal de la categoría correspondiente.

b.- Para actividades de post-gradó entre 1.001 y 2.000 horas de duración total, se otorgará un 10% del Sueldo Base Comunal de la categoría correspondiente.

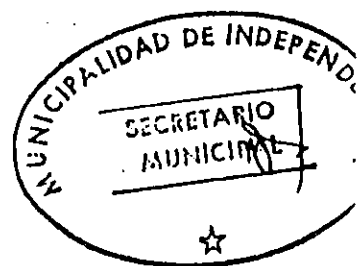
c.- Para actividades de post-gradó de más de 2.000 horas de duración total, se otorgará un 15% del Sueldo Base Comunal de la categoría correspondiente.

Artículo 21º: Al momento de ingreso de un funcionario a la dotación, le será asignado el puntaje correspondiente a la capacitación previa, una vez revisados los antecedentes presentados en el concurso. Los criterios de ponderación serán los estipulados en el Reglamento General (Artsº 51, 52, 53, 54, 55).

Artículo 22º: Anualmente la Dirección del Consultorio presentará al Sr. Alcalde el Programa de Salud Comunal en conjunto con el Programa de Capacitación del Personal. El Sr. Alcalde lo someterá a aprobación del Concejo, para ser remitidos finalmente al Servicio de Salud Metropolitano Norte.

En caso que el Servicio de Salud presente observaciones al Programa de Capacitación del Personal, en virtud a lo establecido en el Reglamento éstas deberán ser resueltas a más tardar el día 30 de Diciembre de cada año.

Las instituciones capacitadoras deben cumplir con los requerimientos establecidos por el Reglamento en su Artº 44, pudiendo ser los Servicios de Salud, otros Municipios y otras instituciones reconocidas por SENCE. Estos deberán otorgar certificados que acrediten el tiempo de duración de la actividad de capacitación y el criterio de aprobación



DEL MERITO

Artículo 23°: En virtud de lo permitido en la Ley en sus Arts° 38 y 44 y su reglamento en sus Arts° 33 al 37, no se incorporará este elemento como puntaje dentro de la Carrera Funcionaria. Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones establecidas para la asignación de mérito en la Ley y su Reglamento se incluirán como Asignación Municipal.

ACTUALIZACION DE ANTECEDENTES FUNCIONARIOS

Artículo 24°: Para efectos de la aplicación de la Carrera Funcionaria, la Dirección del Consultorio llevará una Hoja de Carrera Funcionaria que registrará al menos los siguientes antecedentes relevantes:

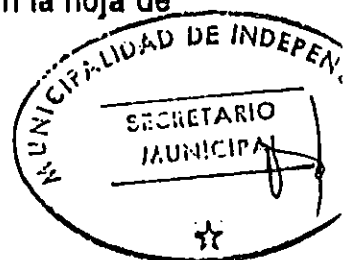
a.- Identificación del funcionario: Nombre completo, R.U.T. , categoría funcionaria, Nivel de ubicación en la Carrera Funcionaria.

b.- Tipo de contrato y horas semanales contratadas.

c.- Antecedentes de Experiencia, Capacitación y Mérito que el funcionario tiene al momento de ingresar al sector salud comunal, y el puntaje que éstos representan al momento de su ubicación en la carrera funcionaria municipal.

d.- Antecedentes de Experiencia (fecha de cumplimiento de bienio y bienios acumulados), Capacitación (actividades realizadas, puntaje por éstas y acumulado anual) y Mérito (puntaje de calificación anual, lista de calificación en la que se encuentra cada año, resultados de sumarios o investigaciones a los que haya sido sometido y notas de mérito), que se generen durante el desempeño del cargo en la comuna.

Artículo 25°: El proceso de actualización de bienios será automático, debiéndose agregar el puntaje por concepto de Experiencia en forma inmediata cuando se produzca el cumplimiento de bienio. Si el nuevo puntaje acumulado le permite cambiar de Nivel en su categoría , ello se materializará en el mes que éste se produce a través del respectivo nombramiento, su registro en la hoja de vida y el pago de la nueva remuneración.



17

Artículo 26º: El proceso de actualización de la capacitación se realizará en el mes de Septiembre de cada año en base a la documentación oficial presentada por los funcionarios. La documentación deberá ser presentada a la Dirección del Consultorio hasta el día 31 de Agosto de cada año.

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 27º: Se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley en su Artº 44 y Reglamento en sus Artsº 59 al 74.

La comisión de calificación estará constituida por:

- a.- El Director del Consultorio.
- b.- El Director subrogante.
- c.- El jefe directo o coordinador de la unidad en que se desempeñe el funcionario evaluado.
- d.- Dos funcionarios idóneos y de la misma categoría a la que pertenece el funcionario evaluado.

En el caso de evaluación a Jefes de programas, se sustituirá al integrante "c" de la comisión por otro jefe de programa del Consultorio.

Para el caso de Director del establecimiento la comisión estará constituida por los integrantes que designe el Sr. Alcalde de la Comuna.

Artículo 28º: La matriz de calificación se aplicará en base a lo establecido en los Artsº 71 y 72 del Reglamento.

TITULO III DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 29º: De acuerdo a lo señalado en la Ley en sus Artsº 23 al 27 y en el reglamento Artsº 75 al 80, constituyen remuneraciones:

- 1.- El Sueldo Base
- 2.- La Asignación de Atención Primaria Municipal
- 3.- Las asignaciones de Responsabilidad Directiva (Director de Consultorio y Jefes de Programas).



18

Artículo 30º: Las asignaciones de responsabilidad directiva serán:

- Director de Consultorio: 30% de la suma del Sueldo Base más la asignación de atención primaria.
- Para los Jefes de programa establecidos por la Ley: 15% de la suma del Sueldo Base más la asignación de atención primaria.

Artículo 31º: Se establecen las siguientes Asignaciones Municipales:

1.- ASIGNACION DE MERITO: A aquellos funcionarios cuyo desempeño sea evaluado como positivo, de acuerdo a las normas que establece el Reglamento de la Ley 19.378, se les otorgarán asignaciones de acuerdo al siguiente criterio:

- Para el 10% de los funcionarios mejor evaluados en cada categoría corresponderá el 15% del S.B.M.N.
- Para el 10% de los funcionarios que sigan en orden decreciente de evaluación, corresponderá un 10% del S.B.M.N.
- Para el 15% de los funcionarios que sigan en orden decreciente, corresponderá un 5% del S.B.M.N.

Esta asignación comenzará a regir posterior al primer periodo de calificaciones (31 de Agosto de 1996).

2.- ASIGNACIONES DE RESPONSABILIDAD. Se definen las siguientes asignaciones para cargos con responsabilidad técnico-administrativa, las cuales entrarán en vigencia a contar del 1º de noviembre de 1995 y se prolongarán hasta el 31º de diciembre de 1996, para posteriormente ser ratificadas en forma anual por el Concejo Municipal:

- a) Enfermera supervisora: \$50.000.
- b) Jefe de módulo dental: \$ 40.000.
- c) Coordinador P.N.A.C. y jefe unidad nutrición: \$ 40.000.
- d) Coordinador Intersectorial, de educación y proyectos: \$ 40.000.
- e) Jefe oficina administración y finanzas: \$ 30.000
- f) Jefe sección de orientación médico estadística (SOME): \$ 20.000
- g) Jefe servicios generales: \$ 20.000.-
- h) Técnicos de salud que se desempeñen en las unidades de Farmacia y Distribución de alimentos: \$ 5.000.-

Las asignaciones municipales, serán reajustables de acuerdo a los reajustes generales de remuneraciones del personal regido por esta Ley.



17.

Artículo 32º: Este reglamento municipal quedará sujeto a las modificaciones que sean pertinentes , de acuerdo a la modificación final del Reglamento Oficial de Salud de la Ley 19.378.

